

DIRECTRIZ N° 026-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18), 188 y 189 de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25.1, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

Considerando:

I.—Que el Consejo de Gobierno en el artículo 4° de la sesión ordinaria N° 51, de 19 de mayo de 2015, conoció el informe final de la comisión interinstitucional, conformada por representantes del Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica, que evaluó los sistemas de incentivos de los bancos estatales y, ante esto, recomendó al Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, emitir una directriz que contenga las recomendaciones contenidas en el informe conocido.

II.—Que el Estado debe velar por el logro de altos estándares de eficiencia y eficacia en los servicios de la banca estatal, en un contexto de competencia con la banca privada. Al mismo tiempo, debe garantizar el adecuado uso de fondos pertenecientes a la Hacienda Pública, de modo que los eventuales incentivos que otorguen los bancos del Estado a sus trabajadores y trabajadoras por concepto de productividad, respondan al cumplimiento de objetivos estratégicos en materia de sostenibilidad, solidez, eficiencia y riesgos del negocio, así como al logro de la función de desarrollo de la banca pública, todo ello basado en los principios de transparencia-divulgación y rendición de cuentas.

III.—Que los incentivos por productividad en los bancos estatales han sido regulados, hasta la fecha, por la Directriz N° 25 del 14 de octubre de 1997, denominada “*Aval a la iniciativa de los Bancos Comerciales del Estado para establecer nuevas políticas salariales en pro de sus funcionarios*”, la cual resulta insuficiente y obsoleta, tal y como apuntó la Contraloría General de la República en sus informes N° DFOE-EC-OS-01-2015, DFOE-ECIF-08-2015, DFOE-EC-IF-09-2015 y DFOE-EC-IF-10-2015; los cuales determinaron la existencia de una serie de debilidades en los mecanismos de reconocimiento de los incentivos por productividad en los bancos públicos.

Por tanto, se emite la siguiente directriz:

DIRIGIDA A LOS BANCOS PÚBLICOS ESTATALES “SOBRE LAS POLÍTICAS DE PAGO DE INCENTIVOS EN LOS BANCOS PÚBLICOS ESTATALES”

Artículo 1.º—Se instruye a los bancos estatales para que rediseñen y ajusten sus políticas de pago de incentivos, en aras de otorgar los beneficios a los trabajadores que conduzcan a una mejora real en su productividad, y que el pago de estos sea consistente con el cumplimiento de las metas institucionales y el uso razonable, eficiente y transparente de los recursos públicos.

Artículo 2.º—Para el rediseño de las actuales políticas de pago de incentivos, los bancos estatales deberán cumplir simultáneamente los siguientes principios rectores:

-Principio de vinculación del incentivo con la función de desarrollo asignada a la banca pública: en razón de la naturaleza pública y el rol en el desarrollo social y económico del país que cumplen los bancos estatales, el pago de incentivos debe estar obligatoriamente condicionado al cumplimiento de metas concretas al respecto, específicamente las relacionadas con el programa de Banca para el

Desarrollo y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

-Principio de vinculación del incentivo con los objetivos estratégicos, el gobierno corporativo y la política salarial de la entidad: los bancos estatales deben articular las políticas de pago de incentivos con los objetivos estratégicos, gobierno corporativo y política salarial. Como práctica principal, aunque no única, para el cumplimiento de este principio, se deberá condicionar el pago individual y grupal al logro simultáneo de un conjunto de metas estratégicas e institucionales medibles y razonables.

-Principio de vinculación del incentivo con la sostenibilidad y la solidez del negocio: como condición obligatoria para activar el pago de incentivos a los funcionarios de las entidades bancarias en referencia, se deben tener en cuenta parámetros específicos y razonables de suficiencia patrimonial y rentabilidad del negocio, consistentes con los indicadores establecidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante SUGEF).

-Principio de vinculación del incentivo con los riesgos del negocio y su eficiencia operativa: los incentivos deberán pagarse de forma diferida, según la temporalidad y el grado de riesgo de las diferentes actividades del negocio. En cuanto al riesgo de crédito, para el pago de incentivos, es indispensable que se logre el cumplimiento de metas específicas y razonables en cuanto a calidad de la cartera crediticia y/o el indicador de mora amplia del crédito, según las definiciones establecidas por la SUGEF en estos temas. Asimismo, para activar el pago de incentivos se deben cumplir en su totalidad las metas específicas y razonables en lo relativo a eficiencia operacional.

-Principio de transparencia - divulgación y rendición de cuentas: Para que se realice el pago de incentivos, las autoridades competentes deberán publicar periódicamente las metodologías y parámetros definidos para el pago de los incentivos. Además de los montos pagados al respecto. En conjunto con lo mencionado, cada vez que se defina una metodología y parámetros para el pago de los incentivos y se realice la erogación de los mismos, los bancos estatales deberán presentar un informe al Banco Central de Costa Rica, el cual lo analizará y remitirá lo correspondiente a la Presidencia de la República.

Artículo 3.º—Además del cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo anterior para el rediseño de los modelos de incentivos vigentes, se instruye a las juntas directivas de los bancos estatales a tomar acuerdos en firme para atender de forma inmediata características de los actuales esquemas de incentivos que no son deseables desde el punto de las sanas prácticas:

-Aprobar un plan de acción para separar la política de incentivos de las negociaciones de convención colectiva, en los casos respectivos.

-Eliminar los esquemas especiales de incentivos para la alta gerencia, adoptando el modelo institucional que se establezca.

-Excluir a los grupos con conflictos de interés, en cuanto al diseño y la supervisión, del esquema general de pago de incentivos.

-Redefinir los topes máximos para el pago de incentivos, según criterios técnicos, e incluir en los mismos las contribuciones a la seguridad social y costos asociados.

-Incorporar al comité de riesgos en el diseño y evaluación de los modelos de incentivos institucionales.

-Incluir la suficiencia patrimonial como parte de las metas institucionales.

-Excluir las subsidiarias en el concepto de utilidad neta.

-Reconocer el incentivo individual condicionado a cumplimiento de metas grupales.

-Reconocer el incentivo grupal e individual en función del cumplimiento total de las metas institucionales.

Artículo 4.º—Las juntas directivas de los bancos objeto de esta directriz, deberán tomar los acuerdos respectivos para implementar lo establecido en los artículos anteriores en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Directriz.

Artículo 5.º—Se exhorta al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a adoptar los preceptos establecidos en la presente Directriz.

Artículo 6.º—Deróguese la Directriz N° 25 del 14 de octubre de 1997, denominada “Aval a la iniciativa de los Bancos Comerciales del Estado para establecer nuevas políticas salariales en pro de sus funcionarios”.

Artículo 7.º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.— San José, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 24496.— Solicitud N° 8978.—(D026 - IN2015036475).